## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JUAN JORGE LOPÉZ SOLANO

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA

NACIONAL

**RADICACIÓN**: 50001-33-33-003-2017-00201-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 31 de julio de 2018<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia de fecha 13 de junio de 2018<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

TOTIFIQUESE Y/ŒÚMPLASÈ

CARLOS ENRIQUE ARIXILA OBAND

Magistrado

<sup>1</sup> Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folios 94 - 98, ibídem.

Acción: Expediente: Nulidad y Restablecimiento 50001-33-33-003-2017-00201-01

Auto:

Corre Traslado para Alegar